



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(239)
06 DIC 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DE 2016 A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

✍

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DE 2016 A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a) Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN OTORGADA

Parques Nacionales Naturales, a través de la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2017 (Fls. 97 a 101), otorgó concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para derivar un caudal total de 0,8 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada "Quebrada El Hospital", en las coordenadas Latitud: 01° 12' 23.2" N y Longitud: 077° 20' 30.3" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los usuarios de la asociación (Fls. 62 a 68).

De la anterior decisión se notificó personalmente al señor José Eustorgio Terapues, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.059.016, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

II. DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20176270001642 del 6 de junio de 2017 (Fls. 81 y 82), el señor José Eustorgio Terapues en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"**, solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. No. 170 del 19 de diciembre de 2017, en el sentido de aumentar el caudal e incluir el uso de riego.

Mediante oficio No. 20172300035581 del 20 de junio de 2017 (Fls. 84), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"**, para que especificara la extensión y las clases de cultivo para las cuales se está pidiendo el uso de riego y el tipo del mismo (gravedad, aspersión, goteo, etc).

En atención a los requerimientos efectuados, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – "ASO – SECTOR VILLOTA"** a través del escrito radicado bajo el consecutivo No. 20176270002002 del 6 de julio de 2017, remitió la información solicitada en donde señaló la clase de cultivos para los cuales se requiere la modificación de la concesión, el área de los mismos y el sistema de riego.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DE 2016 A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que *“cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”*.

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto)

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DE 2016 A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13

con el trámite previsto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. *ibidem*, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos de la realización de la práctica de la visita ocular al punto de captación propuesto por los solicitantes, esto es en las coordenadas latitud: 1° 10' 09,1 N y longitud 77° 25' 22,3"W , en la cartelera de la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Galeras y en la Alcaldía Municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.” Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016 y en consecuencia fijará como fecha para la realización de la visita el día 20 de febrero de 2018 a las a las 11:00 A.M, al punto de captación esto es en la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada El Hospital”, en las coordenadas Latitud: 01° 12' 23.2" N y Longitud: 077° 20' 30.3" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en la ciudad de Pasto (Nariño), con el fin de evaluar la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, elevada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DE 2016 A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 170 del 19 de diciembre de 2016, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el sentido de aumentar el caudal e incluir el uso de riego, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 20 de febrero de 2018 a las a las 11:00 A.M., al punto de captación esto es en la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada El Hospital”, en las coordenadas Latitud: 01° 12' 23.2" N y Longitud: 077° 20' 30.3" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en la ciudad de Pasto (Nariño), para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuesto dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Santuario de Flora y Fauna Galeras, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA”**, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 00163 del 02 de mayo de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SR

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 170 DE 2016 A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SECTOR VILLOTA VEREDA SAN FELIPE – “ASO – SECTOR VILLOTA – EXPEDIENTE CASU DTAO 006 -13

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

